

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso informándole, que la parte demandante, en escrito, solicita el emplazamiento del demandado ya que se desconoce su ubicación tanto física como electrónica. Sírvase proveer.

Supía, abril 14 de 2021.

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA
SUSTANCIACIÓN N° 082

Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: PABLO EMILIO OSPITIA PEÑALOSA
RADICADO: 17-777-40-89-001-2020-00308-00

Teniendo en cuenta que la parte accionante manifiesta desconocer el lugar del domicilio del demandado, y que desde la presentación de la demanda se indica que se desconoce su dirección electrónica, se dispone al emplazamiento del demandado en razón a que se reúne los requisitos del artículo 293 del Código General del Proceso.

En la medida que el artículo 10 del decreto 806 de 2020, dispone que los emplazamientos regidos por el Código General del Proceso, se realizaran única y exclusivamente por el registro nacional de personas emplazadas, excluyendo la publicación por medio escrito, **SE ORDENA** el registro a través del sistema JUSTICIA XXI WEB de:

- **PABLO EMILIO OSPITIA PEÑALOSA**

El emplazamiento quedará surtido 15 días después de la publicación; la cual se realiza en la fecha del presente auto.

Si el emplazado no comparece se les designará **CURADOR AD LITEM** con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No 053 del 16 de abril de 2021

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA